



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA ESTRADA VERGEL Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-009-2021-00088-00

Se observa que el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto del 25 de octubre del 2021¹, declaró fundado el impedimento de la Juez Novena Administrativa del Circuito de Villavicencio, e igualmente se declaró impedido para conocer del presente asunto, y ordenó enviar a este estrado judicial.

Este Despacho, advierte que conforme a lo manifestado en la parte motiva del auto en mención, se tiene que efectivamente los demandantes, tiene como pretensión se declare el reconocimiento de la prima especial prevista en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, como adición o incremento a su asignación mensual, igualmente indica el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, que le asiste interés directo en las resultas del proceso, ya que ejerció el derecho de acción con idénticas pretensiones, por ende este Despacho, declarará fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

De otro lado, la suscrita Juez, también se declara impedida para conocer del presente asunto, en razón a que considero que las pretensiones de la demanda van dirigidas, al reconocimiento de la prima especial de servicios, que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, por consiguiente el derecho que reclaman, me debe ser igualmente reconocido en virtud del tiempo laborado como Juez, por lo cual ya presenté reclamación en vía administrativa y otorgué poder a un profesional del derecho para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa e iniciar proceso con similares pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 141 de la Ley 1564 del 2012, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se remitirá la presente actuación al siguiente despacho judicial en turno, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado, conforme lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: DECLARARME impedida para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

¹ TYBA 13MANIFIESTAIMPEDIMENTO.PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: REMITIR por Secretaría, el presente expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a efectos que se pronuncie frente al impedimento manifestado.

CUARTO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9002c3ca3521b4f9de7019740dd91fe8d87d7c69b3ec3f3726e5e2a92c36a43e

Documento generado en 19/11/2021 10:13:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**